



**Junta Ejecutiva
del Programa de las
Naciones Unidas para
el Desarrollo y del
Fondo de Población de
las Naciones Unidas**

Distr.
GENERAL

DP/FPA/2000/3
1° de diciembre de 1999
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 2000
Nueva York, 24 a 28 y 31 de enero de 2000
Tema 9 del programa provisional
FNUAP

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

REVISIÓN DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Informe de la Directora Ejecutiva

1. El Reglamento Financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas fue aprobado por el Consejo de Administración en su 30° período de sesiones, con arreglo al párrafo 3 de la decisión 83/17, de 24 de junio de 1983. Posteriormente, el Reglamento fue enmendado por las decisiones 84/21, 90/36, 92/33 y 93/29, adoptadas por el Consejo de Administración en sus períodos de sesiones 31°, 37°, 39° y 40°, respectivamente, y las decisiones 97/7 y 98/21, adoptadas por la Junta Ejecutiva en el segundo período ordinario de sesiones de 1997 y en el tercer período ordinario de sesiones de 1998, respectivamente. Por el presente documento, la Directora Ejecutiva somete a la Junta Ejecutiva, para su aprobación, una serie de enmiendas a distintos párrafos del reglamento vigente, así como proyectos de nuevos párrafos. Esas enmiendas son el resultado de un examen de conjunto del Reglamento Financiero del Fondo como parte de la elaboración de un Manual detallado de políticas y procedimientos del FNUAP.
2. Las enmiendas incluyen también una adición al Reglamento en materia de adquisiciones, con el fin de reflejar los acuerdos a que se llegó en el Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones del Grupo de Tareas sobre los Servicios Comunes, establecido como parte del programa de reformas del Secretario General.
3. Las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero se indican a continuación. Para más fácil consulta, las modificaciones y las adiciones figuran en negrita y el texto que se propone suprimir se ha tachado con una línea continua. A fin de facilitar las remisiones, en el anexo se brinda el texto completo de los párrafos del Reglamento a que se hace referencia en el presente informe.



Párrafo 2.1: A los efectos del presente Reglamento Financiero del FNUAP, se aplicarán las siguientes definiciones de las principales entidades que intervienen en las actividades del FNUAP:

j) Por "organismo de ejecución" se entenderá la entidad a la que el Director Ejecutivo ha confiado el ~~suministro~~ la **gestión general** de la asistencia del FNUAP a un proyecto o parte de un proyecto (referencia: párrafo 2.2 P vii)), **así como la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el empleo eficaz de los recursos del FNUAP y la obtención de productos.** El término se aplicará a:

- i) El gobierno o los gobiernos receptores;
- ii) Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, es decir, las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones que formen parte o lleguen a formar parte del sistema de las Naciones Unidas;
- iii) Una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas;
- iv) El propio FNUAP;
- v) Una organización no gubernamental.

k) Por "organismo de realización", en caso de que sea distinto del organismo de ejecución, se entenderá una entidad que ha sido contratada por éste con el fin de proporcionar y obtener productos de programas o proyectos y que debe rendir cuentas a dicho organismo de ejecución.

Párrafo 2.2: A los efectos del Reglamento Financiero del FNUAP, se aplicarán las siguientes definiciones de las expresiones y términos concretos utilizados [en orden alfabético].

A

- i) Por "actividades de programas" se entenderán las actividades relacionadas directamente con la planificación, programación y suministro de la asistencia del FNUAP a proyectos o **programas** de países, regionales e **interregionales y mundiales**; estas actividades se distinguirán de las ~~consistentes en la prestación de servicios administrativos~~ de apoyo a los programas y de **gestión y administración**;
- ii) La expresión "~~servicios de apoyo a los programas y servicios administrativos~~" se aplica a las actividades que realiza el FNUAP para ~~proporcionar a sus actividades de programas apoyo de gestión, técnico, administrativo, financiero y logístico~~ se refiere a las dependencias orgánicas cuya función principal consiste en el desarrollo, formulación, ejecución y evaluación de los programas del FNUAP. Esto incluye a las dependencias que prestan apoyo a los programas, sea de carácter técnico, temático, geográfico, logístico o administrativo;

C

- i) Por "cofinanciación" se entenderá una modalidad de movilización de recursos por la cual se podrán recibir de gobiernos u organizaciones intergubernamentales, organismos de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones u organizaciones del sector privado contribuciones para apoyar propósitos concretos compatibles con las políticas, finalidades y actividades del FNUAP. Dichas contribuciones podrán hacerse en la forma de participación en la financiación de los gastos o de fondos fiduciarios y se considerarán independientemente de los recursos ordinarios disponibles para los programas;
- iv) Por "contribución" se entenderán los recursos en efectivo o en especie proporcionados por un gobierno, una institución gubernamental o intergubernamental, organismos de las Naciones Unidas o fuentes no gubernamentales, incluidas organizaciones de la sociedad civil y entidades del sector privado, así como particulares. Las contribuciones se destinan a sufragar los gastos de los programas, así como los gastos de apoyo a los programas y de gestión y administración;

D

- ii) Por "documento del proyecto" se entenderá el documento oficial, incluidas las revisiones correspondientes, en que se exponen los arreglos convenidos para la ejecución del proyecto, ~~y que incluye, entre otras cosas, una exposición de los objetivos inmediatos y a largo plazo del proyecto, un plan de trabajo para el proyecto, un presupuesto de la asistencia del FNUAP para dicho proyecto y los antecedentes y datos de apoyo pertinentes.~~

F

- i) La expresión "financiación integral" significa que, con anterioridad a la autorización de compromisos mediante la asignación de fondos, se dispone de fondos en efectivo o en forma de una carta de crédito irrevocable para apoyar un proyecto o programa;

G

- ii) Por "gastos de apoyo administrativo y operacional ~~de los organismos~~" se entenderán los gastos efectuados ~~por reembolsados~~ a un organismo de ejecución como resultado de su administración de actividades de programas financiados con fondos del FNUAP;
- iii) Por "gestión y administración" del FNUAP se entenderán las actividades de las dependencias orgánicas cuya función principal consiste en la preservación de la identidad, la dirección y el buen funcionamiento del FNUAP. Esta expresión comprende a las dependencias que desempeñan

las funciones de dirección ejecutiva, evaluación y política orgánica, relaciones externas, información, administración y auditoría.

M

- i) El término "multinacional", cuando se use en relación con una actividad de programa o un proyecto, se aplicará a las actividades de carácter regional o interregional ~~e-mundial~~, según corresponda.

O

- iii) Por "otros recursos" se entenderán los recursos del FNUAP, distintos de los recursos ordinarios, que se reciben para una finalidad programática concreta compatible con el mandato del FNUAP y para la prestación de servicios concretos a terceros.

P

- iii) Por "presupuesto bienal de apoyo" se entenderá el presupuesto destinado a financiar durante un período de dos años civiles los gastos de servicios de apoyo a los programas y de servicios de gestión y administrativos del FNUAP;
- iv) Por "presupuesto neto" se entenderá el presupuesto bienal de apoyo que incluye estimaciones de los pagos por recibir que compensarán, en todo o en parte, las estimaciones correspondientes del presupuesto bruto;
- v) Por "programa", en el contexto de la forma de presentación del presupuesto bienal de apoyo, se entenderán ~~una subdivisión del presupuesto~~ los insumos directos que se necesitan para alcanzar los objetivos de un proyecto o programa concreto de cooperación para el desarrollo. Típicamente, esto incluirá a los expertos, el personal de apoyo, los suministros y equipos, los subcontratos, la asistencia en efectivo y la capacitación individual o en grupo;
- vi) Por "programa del país" se entenderá el programa de asistencia técnica del FNUAP en un país determinado, preparado por el Gobierno de ese país en colaboración con el FNUAP, en el que se indica el uso que se propone dar a recursos del FNUAP para el logro o adelanto de distintos objetivos nacionales en materia de salud reproductiva y población en el período que abarca el programa del país;
- vii) Por "proyecto" se entenderá una actividad de desarrollo claramente definida, relacionada con cuestiones de población, ~~emprendida por un organismo de ejecución en nombre de uno o varios gobiernos receptores~~ y a la que el FNUAP presta asistencia y que forma parte de un subprograma o programa. En todo el presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada se entenderá que los "proyectos" son componentes de subprogramas o programas, a menos que se trate de un proyecto independiente.

R

- i) Por "realización" se entenderá la adquisición y entrega de insumos de programas o proyectos y su conversión en productos de programas o proyectos;
- ii) Por "recursos ordinarios" ~~disponibles del FNUAP~~ se entenderán los recursos combinables y no sujetos a condiciones de que dispone el FNUAP. Esos recursos comprenden las promesas de contribuciones voluntarias, otros pagos gubernamentales o intergubernamentales al FNUAP, ~~las donaciones~~ otras contribuciones de fuentes no gubernamentales, los ingresos por concepto de intereses y los ingresos varios.

S

- i) Por "servicios de gestión y apoyo" se entenderán todos los tipos de apoyo administrativo y de gestión proporcionado directamente para desarrollar, supervisar y vigilar proyectos financiados mediante contribuciones de cofinanciación, de conformidad con las disposiciones del acuerdo de financiación.

Párrafo 4.3: Las promesas de contribuciones voluntarias podrán hacerse para uno o para varios años.

Donaciones Otras contribuciones

Párrafo 4.9: El FNUAP podrá aceptar ~~donaciones de fuentes intergubernamentales y no gubernamentales~~ contribuciones distintas de las indicadas en el Reglamento Financiero y utilizarlas para el apoyo general del FNUAP o para fines compatibles con los del FNUAP.

Párrafo 4.10: Cuando el propósito de una ~~donación~~ contribución tal como se indica en el párrafo 4.9 sea apoyar las actividades del FNUAP en general y el donante no imponga limitaciones en cuanto a su utilización, los ~~fondos recursos~~ recibidos ~~se considerarán como donaciones al FNUAP~~ y se acreditarán a la Cuenta del FNUAP, que se define en el párrafo 2.2 C viii). Las ~~donaciones~~ otras contribuciones propuestas para fines concretos se tratarán de conformidad con las disposiciones sobre **participación en la financiación de los gastos del artículo IV** o las disposiciones sobre fondos fiduciarios del artículo V.

Párrafo 4.11: ~~Las donaciones que tengan individualmente un valor superior a 100.000 dólares sólo se aceptarán mediante aprobación previa de la Junta Ejecutiva.~~ El Director Ejecutivo informará anualmente a la Junta Ejecutiva sobre las contribuciones importantes recibidas de fuentes no gubernamentales.

Párrafo 4.12: El Director Ejecutivo está autorizado a concertar acuerdos de participación en la financiación de los gastos, ~~incluidos acuerdos de esa índole con terceros, tal como se definen en el párrafo 2.2 P ii),~~ a condición de que tales acuerdos de participación en la financiación de los gastos hayan sido aceptados por el país o los países receptores, con sujeción a los principios que pueda establecer la Junta Ejecutiva.

Párrafo 5.1: La Junta Ejecutiva o el Director Ejecutivo establecerá fondos fiduciarios para fines concretos compatibles con las normas, finalidades y actividades del FNUAP. Solamente la Junta Ejecutiva podrá establecer fondos fiduciarios que directa o indirectamente impongan al FNUAP responsabilidades financieras adicionales. Se informará en detalle a la Junta Ejecutiva, por intermedio de la Comisión Consultiva, sobre **estos** fondos fiduciarios. ~~establecidos por el Director Ejecutivo.~~

Párrafo 5.5: El Director Ejecutivo podrá pedir el reembolso de los gastos de los servicios de gestión y apoyo relacionados con la gestión y administración de fondos fiduciarios hasta la suma autorizada por la Junta Ejecutiva.

Párrafo 8.2: Dentro de los límites que la Junta Ejecutiva establezca de vez en cuando, el Director Ejecutivo estará autorizado para aprobar la prestación de asistencia del FNUAP a proyectos de países, regionales e interregionales y mundiales.

Párrafo 8.4: Las disposiciones relativas a la elaboración y financiación de un proyecto ~~de país, regional e interregional~~ estarán sujetas al acuerdo escrito ~~del gobierno o los gobiernos de la parte o las partes~~ solicitantes y el FNUAP. Las disposiciones relativas a la ejecución de un proyecto estarán sujetas al acuerdo escrito ~~del gobierno o los gobiernos de la parte o las partes~~ solicitantes, el organismo de ejecución, cuando corresponda, y el FNUAP. Los detalles de tales disposiciones se consignarán en el documento del proyecto, que contendrá también las estipulaciones de carácter general que puedan considerarse necesarias para garantizar la ejecución satisfactoria del proyecto.

Párrafo 8.5: De conformidad con la responsabilidad general de los gobiernos en lo que respecta a la gestión de sus proyectos, el Director Ejecutivo celebrará consultas con el gobierno o los gobiernos solicitantes en relación con el suministro de asistencia del FNUAP para la ejecución del proyecto. ~~Teniendo presente el principio de la ejecución por los gobiernos,~~ **En consonancia con el principio de la creación de la capacidad nacional**, en la selección de un organismo de ejecución ~~normalmente~~ deberá darse consideración prioritaria ~~a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a los gobiernos receptores u organizaciones no gubernamentales nacionales.~~ Esa selección estará sujeta al acuerdo del gobierno o los gobiernos solicitantes.

Párrafo 8.6: En las condiciones establecidas por la Junta Ejecutiva, el Director Ejecutivo también estará autorizado, con sujeción al acuerdo del gobierno o los gobiernos solicitantes, ~~a contratar, para la ejecución de proyectos los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos a título individual y a asignar proyectos, para su ejecución, a una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas, o al propio FNUAP a nombrar organismo de ejecución a una entidad distinta del gobierno o los gobiernos receptores, con arreglo a la definición del párrafo 2.1 j).~~ El Director Ejecutivo podrá también contratar los servicios de otros organismos, empresas privadas o expertos a título individual para la ejecución de proyectos financiados por el FNUAP.

Párrafo 8.7: ~~Se podrán~~ El Director Ejecutivo podrá reembolsar los gastos de apoyo a los organismos de ejecución, ~~autorizados por la Junta Ejecutiva con~~

arreglo a la definición del párrafo 2.1 j), hasta el límite que determine la Junta Ejecutiva.

Párrafo 14.1: El Director Ejecutivo, ~~en consulta con el Administrador,~~ deberá:

a) Establecer normas y métodos financieros detallados con objeto de lograr una gestión financiera eficaz y económica y distribuir la Reglamentación Financiera Detallada a los miembros de la Junta Ejecutiva para su información, por lo menos 30 días antes de que entre en vigor;

b) Hacer que todo pago se efectúe sobre la base de comprobantes y otros documentos que garanticen que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;

c) Designar a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones o compromisos y efectuar pagos en nombre del FNUAP;

d) Mantener un sistema de fiscalización financiera interna que permita realizar en forma constante y eficaz un estudio y examen de las transacciones financieras, con el fin de asegurar:

- i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros del FNUAP;
- ii) La conformidad de los gastos y los compromisos con las asignaciones, consignaciones u otras disposiciones financieras definidas por la Junta Ejecutiva;
- iii) La utilización económica de los recursos del FNUAP.

Párrafo 14.4: Previa investigación completa, el Director Ejecutivo podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a la Junta de Auditores, junto con la contabilidad, un estado de todos los haberes pasados a pérdidas y ganancias. El Director Ejecutivo podrá establecer ocasionalmente una suma por debajo de la cual no será necesario el paso oficial a pérdidas y ganancias. Por razones de eficiencia administrativa, tales sumas se imputarán directamente a la habilitación de créditos o renglón presupuestario que corresponda.

Párrafo 14.9: Administración de los bienes

El Director Ejecutivo será responsable de administrar de forma efectiva y eficiente los bienes del FNUAP en cumplimiento del mandato y las actividades del Fondo, y deberá rendir cuentas al respecto.

a) La administración de los bienes incluye todas las medidas necesarias para recibirlos, custodiarlos, mantenerlos y enajenarlos;

b) El Director Ejecutivo podrá, según convenga, delegar su autoridad para la administración de los bienes.

Párrafo 17.2: El Director Ejecutivo velará por que los ~~Gobiernos que sean~~ organismos de ejecución ~~y otras partes que hayan sido elegidas para ejecutar~~ ~~proyectos con arreglo al párrafo 8.6~~ exijan a sus auditores que, en relación con los fondos obtenidos del FNUAP, apliquen, en la medida de lo posible, los principios y procedimientos de comprobación de cuentas establecidos para las Naciones Unidas, y presenten ~~eada dos años~~ **periódicamente, según lo solicite el Director Ejecutivo**, sus informes de comprobación de cuentas, junto con los informes especificados en el correspondiente documento del proyecto y con arreglo al artículo XV del presente Reglamento.

ANEXO

Párrafos del Reglamento Financiero del FNUAP a que se hace referencia en el presente informe

Párrafo 2.1: A los efectos del presente Reglamento Financiero del FNUAP se aplicarán las siguientes definiciones de las principales entidades que intervienen en las actividades del FNUAP:

j) Por "organismo de ejecución" se entenderá la entidad a la que el Director Ejecutivo ha confiado la gestión general de la asistencia del FNUAP a un proyecto o parte de un proyecto (referencia: párrafo 2.2 P vii)), así como la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas por el empleo eficaz de los recursos del FNUAP y la obtención de productos. El término se aplicará a:

- i) El gobierno o los gobiernos receptores;
- ii) Las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, es decir, las Naciones Unidas, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones que formen parte o lleguen a formar parte del sistema de las Naciones Unidas;
- iii) Una institución u organismo gubernamental o intergubernamental que no forme parte del sistema de las Naciones Unidas;
- iv) El propio FNUAP;
- v) Una organización no gubernamental.

(texto tal como ha sido enmendado en el presente documento)

Párrafo 2.2: A los efectos del Reglamento Financiero del FNUAP, se aplicarán las siguientes definiciones de las expresiones y términos concretos utilizados.

P

- ii) Por "participación en la financiación de los gastos" se entenderá todo acuerdo en virtud del cual los gastos de proyecto que normalmente se imputan a los recursos ordinarios del FNUAP, incluido el reembolso a los organismos de ejecución de los gastos conexos por concepto de servicios administrativos y operacionales, se financiarán en su totalidad o en parte mediante una o más contribuciones del gobierno, una o más organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, o de instituciones u organismos intergubernamentales que no formen parte del sistema de las Naciones Unidas. Esos acuerdos podrán concertarse sobre la base siguiente:

- Participación en la financiación de los gastos del proyecto, cuando la contribución se relaciona con un proyecto concreto;

- Participación en la financiación de los gastos del programa, cuando la contribución no se relaciona con un proyecto concreto sino con todos los proyectos, o con varios proyectos, de un país receptor o región receptora; y
- Participación de terceros en la financiación de los gastos, que puede consistir en la participación en la financiación de tanto los gastos de un proyecto como los gastos de un programa, cuando la contribución es pagada por una o más entidades distintas del gobierno receptor.

vii) Por "proyecto" se entenderá una actividad de desarrollo claramente definida, relacionada con cuestiones de población, a la que el FNUAP presta asistencia y que forma parte de un subprograma o programa. En todo el presente Reglamento y Reglamentación Financiera Detallada se entenderá que los "proyectos" son componentes de subprogramas o programas, a menos que se trate de un proyecto independiente; (texto tal como ha sido enmendado en el presente documento)

Párrafo 4.1: El FNUAP podrá aceptar contribuciones voluntarias de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica.
